

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban las actas del Boletín que correspondan al distrito, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecciones ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dicte de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Firmado del día 31 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hago, Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente incoado á instancia de D. Manuel Martínez Aguiar, Conde de Pedrosa y de Garro, solicitando el pago del recibo á metálico núm. 62.937, de pesetas 680, por intereses de billetes hipotecarios de Cuba, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 29 de Diciembre de 1904; dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Manuel Martínez Aguiar, Conde de Pedrosa y de Garro, en 2 y 8 de Junio del presente año, solicitó de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas: 1.º que se advirtiera, y después en su segunda instancia que se ordenara á la Tesorería de dicho Centro la procedencia de hacer pago de un recibo á metálico, núm. 62.937, importante pesetas 680, por intereses de billetes hipotecarios de Cuba, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 29 de Diciembre de 1904, en el cual se dispuso por el art. 1.º que rijan en el año 1905 los presupuestos de 1904, declarándose en el art. 2.º la aprobación del estado letra A, resome de los gastos autorizados, y en el cual aparecen en la sección 3.º, «Deuda pública, capítulo 2.º, art. 2.º»: Los pagos de intereses de los billetes hipotecarios en la isla de Cuba, emisiones de 1886 y 1890; obligaciones hipotecarias de Filipinas, letras A y B, y obligaciones procedentes de Ultramar. Para robustecer su derecho y justificar más cumplidamente el fundamento legal de su pretensión, el interesado cita en su segunda instancia la circular de la Dirección fecha 30 de Junio de 1904, en el cual se previene, con relación á esos documentos, «que cuando procedan de billetes hipotecarios se satisfarán por la Tesorería de la Dirección, por haber quedado ampliada el crédito correspondiente por el art. 3.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901». Añade el interesado que dicha circular está en vigor y ha recibido la sanción del Tribunal de Cuentas, al aprobar éste las rendidas por la Intervención de la Deuda con la conformidad de la del Estado.

Que en dichas cuentas aparecen satisfechos numerosas recibos á metálico idénticos al que es objeto de la reclamación, y que ni siquiera se anuncia la idea de que tales recibos á metálico se comprendan en la ley de 30 de Julio de 1904, cuando una disposición posterior, con fuerza de ley, como el Real decreto de 29 de Diciembre de 1904, que es, por su fecha, posterior á aquélla, declara comprendidos los intereses de los billetes hipotecarios de Cuba de 1886 y 1890 en el crédito para el servicio de la Deuda del Estado consignado en los presupuestos que rijan en la actualidad.

Tramitada la reclamación, los Negociados de Deuda al portador y de Ultramar de la Dirección, informaron sucesivamente en el sentido de que se desestimase lo pretendido por el Conde de Pedrosa. El primero se funda en que el crédito concedido en los presupuestos es sólo para los billetes en circulación, y el segundo, en que siendo virtual la conversión en amortizable, y lo mismo en billetes hipotecarios, no cabe pagar los intereses de ésta y no los de aquélla, equiparando esta clase de recibos á los representativos de intereses de pagados de las Deudas amortizables y de anualidades de Cuba, que se han declarado sujetos á la ley de 30 de Julio de 1904.

Pedido informe sobre el particular á la Intervención de la Dirección de

la Deuda, lo avencó separándose del anterior parecer. En su sentir, representando el recibo de que se trata á intereses devengados desde 1.º de Julio de 1899 á 31 de Diciembre de 1901 por el capital nominal de 8 500 pesetas de billetes hipotecarios de la isla de Cuba de la emisión de 1890, procedentes de un crédito de la Compañía de ferrocarriles de Puerto Príncipe, por arretratos militares, del presupuesto de 1878 á 1879, estos billetes y sus intereses tienen la garantía del Tesoro de la Península, garantía que ha hecho efectiva la ley de 2 de Agosto de 1899 al ordenar la consignación de crédito en los presupuestos del Estado para pago de los intereses de estos billetes hipotecarios, de los cuales se hizo una emisión, por precepto del art. 10 de la misma ley, para satisfacer créditos como el de que trata origen el recibo objeto de este expediente.

Opina por ello la citada Intervención que procede estimar la pretensión deducida por Martínez Aguiar, á quien, por estas razones juzga que le asiste derecho para que se le abonen los intereses que solicita, y á que el citado recibo no está en el mismo caso que los que representan intereses de la Deuda amortizable y todas las de Cuba anteriores á los billetes hipotecarios, los cuales baten de la garantía del Tesoro de la Península, y sus intereses no se han comprendido, como los de dichos billetes, en los presupuestos generales, sino que ha quedado su pago subordinado á los recursos que se arbitren al efecto, incluidos en la ley de 30 de Julio de 1904, en constancia que no concurre en los de que se trata, que tienen consignación en los presupuestos vigentes, conforme á las leyes que cita y á tenor del Real decreto de 29 de Diciembre último.

Remitido el expediente á informe de la Intervención general de la Administración del Estado, dicho Centro directivo ha mostrado su conformidad con el parecer de la Deuda, y opina asimismo que procede el «bono del recibo de referencia por la Tesorería de dicha Dirección, y con cargo al capital 2.º, art. 2.º, sección 3.º, Obligaciones generales del Estado» del presupuesto vigente.

Conforme la Dirección general de

la Deuda con ese parecer, ha acordado en el mismo sentido en 31 de Julio último, sancionando este acuerdo á la superior resolución y aprobación de V. E.

Y en tal estado el asunto, y para que se cumplan todas las prescripciones legales vigentes en la materia, V. E. se ha servido remitir el expediente á informe de este Consejo.

El Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado lo expuesto y las disposiciones legislativas aplicables; y

Considerando que las omisiones de billetes hipotecarios de Cuba fueron hechas con la garantía subsidiaria del Tesoro de la Península;

Considerando que el estudio de los preceptos de la ley de 2 de Agosto de 1899, dictada para dar efectividad á aquella garantía, evidencia que los créditos como el de que se trata, atendido su origen, han de ser satisfechos con las consignaciones que al efecto se fijan en las leyes de presupuestos;

Considerando que esta prescripción ha sido tenida en cuenta por las leyes de presupuestos, á partir de la de 1900, y que, como se manifiesta en los informes de la Intervención de la Deuda é Intervención general, asiste crédito legislativo para efectuar el pago de que se trata, á tenor del contenido en la ley de 29 de Diciembre de 1903, aprobatoria de los presupuestos para 1904, vigentes para 1905 por el Real decreto de 29 de Diciembre último, haciéndose expresa referencia de esta clase de créditos:

Considerando que ni la Deuda amortizable ni las demás de Cuba anteriores á los billetes hipotecarios, han tenido la garantía del Tesoro de la Península, razón por la cual no procedan equipararse á los efectos de este expediente los intereses de unas y otra, puesto que el pago de aquéllas quedó subordinado á los recursos que pudieren arbitrase, y se las ha de aplicar la ley de 30 de Julio de 1904, y los intereses de los billetes hipotecarios tienen crédito en las leyes de presupuestos, en cumplimiento de la citada ley de 1899, siendo un hecho que la Intervención general de Administración del Estado reconoce, afirmando que la vigente ley de

presupuesto no conceda crédito para el pago de intereses de la deuda amortizable, y si para los billetes hipotecarios de Cuba, estando aplazado además ese crédito para todas las obligaciones que se reconocen y liquidan dentro del año económico, y conversión de otras deudas;

Considerando que, atendiendo los preceptos de las leyes citadas, el origen ó clase del crédito cuya realización se pretende es procedente su otorgo, con cargo al capítulo 2.º, art. 2.º, sección 3.º, Obligaciones generales del Estado, del presupuesto vigente; y

Considerando que en el expediente aparecen cumplidos todos los requisitos legales;

El Consejo, de conformidad con lo informado por la Intervención de la Dirección de la Deuda, Intervención general de la Administración del Estado y la secretaría por la expedida Dirección, opina que procede acceder a lo solicitado por el Conde de Pedrosa en sus instancias de 2 y 8 de Julio del actual, y además, en su consecuencia, el pago por la Tesorería de la Dirección general de la Deuda del recibo número 92 937 por los intereses de billetes hipotecarios.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchas años. Madrid 16 de Octubre de 1905.—*Echegaray*.

Sr. Director general de la Deuda y Cuentas pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR

Los datos estadísticos que concierne en la Dirección general de Administración respecto de las cuentas que han rendido al Tribunal de las Cuentas, desde 1893 hasta la fecha, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, cuyos gastos excedan de 100.000 pesetas. A tenor de lo preceptuado en los artículos 129 y 135 de las respectivas leyes orgánicas, demuestran existe un retraso considerable en el cumplimiento de tan importante servicio, que también ha llamado la atención de tan Alto Tribunal, así como las deficiencias de las remitidas, ya en el orden de los legajos de justificación, ya en los envíos sin las necesarias garantías.

Siendo, pues, este asunto de gran importancia para el buen régimen

de la Administración provincial y municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar á V. S. con el celo y diligencia necesarios los medios conducentes á conseguir que en breves plazo sean remitidas por su conducto á este Ministerio dichas cuentas, debidamente tramitadas, con el informe de ese Gobierno y de la Comisión provincial, las de los Ayuntamientos, y todas con los índices reglamentarios.

Asimismo ha dispuesto que los legajos de justificación no se remitan con mayores dimensiones en ancho y largo á las de un pliego de papel sellado, y con grueso superior al que aconseja su fiscal manejo; pudiendo á tal fin dividirse los documentos de cargo y dato por arciones, para haciendo en la carpeta una pequeña indicación, sobre que las suficientes garantías y en las condiciones dispuestas por la Real orden circular de 12 de Septiembre de 1903.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su más exacto cumplimiento, advirtiéndole que con las Corporaciones morosas adopte las disposiciones precisas para evitar la negligencia, emisión ó abandono de que tratan los artículos 131, 132 y otros de la ley Provincial, y el 158 y sus concordantes de la Municipal y demás disposiciones del caso. Dios guarde á V. S. muchas años. Madrid 20 de Octubre de 1905.—*García Prieto*.

Sr. Gobernador civil de...
(Gaceta del día 21 de Octubre).

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

EXTRACTO

DE LA SESIÓN DE 23 DE OCTUBRE DE 1905

Presidencia del Sr. Bustamante

Abierta la sesión á las doce y media, con asistencia de los Sres. Luengo, Fernández Balbuena, Alonso (D. Eusebio), Sánchez Fernández, Rodríguez Sánchez, Pallares, Díez Gutiérrez Casaseca, Duenfias, Barjón, Suárez Urteaga y Alonso (D. Isaac), leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyeron y pasaron á las Comisiones respectivas varios asuntos, quedando 24 horas sobre la Mesa otros ya dictaminados.

El Sr. Barjón preguntó en qué estado se encontraba el expediente sobre responsabilidad por vacuabiertos del contingente provincial contra el Ayuntamiento de Villada, rogando su pronta despacho.

Contestó el Sr. Presidente que no ha sido despedido ese expediente por estar ocupada la Contaduría en formar el proyecto de presupuesto, para que á la mayor brevedad quedará despedido.

En votación ordinaria se admitió la excusa del Sr. Barjón para asistir á esta sesión, y la del Sr. Fernández Balbuena para la de mañana.

Se acordó en igual votación enmendar á la Comisión provincial la adquisición de un reloj para el salón de sesiones.

Se levantó una proposición del señor Suárez Urteaga, referente á la firma en que hayan de expedirse apremios contra los Ayuntamientos deudores por contingente provincial, y defalcados por su autor, se tomó en consideración en votación ordinaria, pasando á la Comisión de Hacienda para dictamen.

Orden del día

El Sr. Presidente manifestó que en conste que D. Ramón Colinas ha renunciado el cargo de Diputado provincial por haber aceptado un destino público; pero en la *Gaceta de Madrid* se publicó un Real decreto nombrándole Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real; que tan poco consta si tomó posesión de ese cargo, mas con posterioridad apareció otro Real decreto en la *Gaceta* nombrándole para igual empleo en la provincia de Pinar del Río, en cuyo R. D. se dice que el Sr. Colinas desamparó el cargo de Gobernador de la primera provincia citada, lo cual prueba que aceptó el destino público, siendo esto suficiente para que la Diputación declare la incompatibilidad y la vacante, con arreglo á las facultades que le concede el artículo 59 de la ley Provincial.

El Sr. Díez Gutiérrez dijo que el Sr. Colinas manifestó haber escrito al Sr. Presidente renunciando el cargo de Diputado provincial, contestando al Sr. Presidente que no ha recibido la carta citada.

Preguntado á la Diputación si acordaba declarar la vacante del señor Colinas, acordó afirmativamente en votación ordinaria, y que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador, á los efectos del párrafo 2.º del art. 59 de la ley Provincial, acordando también en igual votación y á propuesta del Sr. Presidente, que constara en el acta el sentimiento de la Corporación por verla privada de tan inteligente, activo y celoso compañero, y al mismo tiempo la felicitación al Sr. Colinas por el honroso y merecido cargo que le ha conculado el Gobierno de S. M.

Se acordó en votación ordinaria que en la sesión de mañana se designe á los señores que han de sustituir al Sr. Colinas en las Comisiones de Actos y de Fomento.

Quedaron aprobados en votación ordinaria varios dictámenes de las Comisiones, ratificando acuerdos de la provincial.

En igual votación se acordó acceder á la solicitud de la viuda é hijos de D. Bernardo Calabozo, para que se cese la fianza constituida para garantía del cargo de Contador del Hospicio de esta ciudad, que desempeñó dicho señor.

También en votación ordinaria se acordó desestimar la comunicación de la Directora de la Escuela Normal de Maestras, solicitando se satisficgan de fondos provinciales los gastos del título de Maestra á doña Julia Allenda y de Vila.

A propuesta de la Comisión de Hacienda, y en votación ordinaria, se acordó contestar á D.º Santiago D. Benigno, D. Matias y D. Manuel García Rivas, que la Diputación no puede aceptar la división de los res pasabilidades que contrajera la viuda y hermanos del Desponsario de fondos provinciales que fué don Pascual García Rivas, respecto al pago de los alcances declarados, y no satisfechos, en acuerdos de la Diputación de 8 de Julio y 17 de Diciembre de 1896.

Sr. Presidente: Va á procederse al nombramiento de Secretario Contador del Hospicio de Astorga. Se suspende la sesión por 5 minutos, para que los Sres. Diputados se pongan de acuerdo.

Reanudada la sesión con asistencia de los Sres. Luengo, Fernández Balbuena, Alonso (D. Eusebio), Sánchez Fernández, Pallares, Díez Gutiérrez Casaseca, Duenfias, Barjón, Argüello, Suárez Urteaga y Alonso (D. Isaac) bajo la Presidencia del Sr. Bustamante, se procedió á la elección en votación secreta y por papeletas, dando el escrutinio el resultado siguiente:

D. Leoncio Alonso Goy, once votos..... 11
D. Magín González Revilla, un voto..... 1

Sr. Presidente: Queda nombrado Secretario-Contador del Hospicio de Astorga, con el haber anual de 1.760 pesetas. D. Leoncio Alonso Goy.

Se levanta la sesión, señalando para la orden del día de la de mañana, los asuntos pendientes.

Leon 23 de Octubre de 1905.—
El Secretario interino, Antonio del Paso.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE LEON

NEGOCIADO DE MINAS

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo dispuesto por esta Administración, y en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento vigente para la administración y cobranza de los impuestos mineros, ha resulto, en providencia de hoy, enfojar en pública subasta las minas que á continuación se detallan, bajo las condiciones que seguidamente se expresan:

Número de la carpeta	Número del expediente	Nombres de las minas	Clases del mineral	Término municipal donde radican	Nombres de los dueños	Número de portanancias		Tipo para las subastas
						Hectáreas	Pesetas	
140	2.333	Leticia	Hierro	Candín	D. Ignacio García (herederos)	6	30	1.000
1.286	2.822	Mepolo	Hulla	Villablino	» José Cruz Gorbena	170	680	22.666 65
1.480	3.306	Manchita	Hulla	Polgozo	» Francisco Pedraz	40	180	5.333 38

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º Las subastas de las anteriores minas tendrán lugar los días 15, 20 y 25 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en la Delegación de Ha-

cienda de esta provincia, ante el Sr. Delegado, Presidente; Interventor de Hacienda, Ingeniero de Minas, Administrador de Hacienda y Oficial del Negociado, como Secretario.

2.ª Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, ó en el acto de las subastas, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor de capitalización de la mina ó minas que se pretenda subastar, cuya cantidad se ingresará, é ise se adjudicada la mina, a cuenta del total por que sea rematada; devolviéndose el interesado en el caso de que no le sea adjudicada la mina.

3.ª No se admitirán como licitadores los que sean deudores á la Hacienda, mientras no acrediten estar al corriente en sus pagos.

4.ª Los queños de las minas podrán liberarlas, hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, pagando en el acto, y antes de la levantación de la sesión, el descubierta, recargos y costas, y los trimestres venidos hasta el en que la liberación se haga.

5.ª No será admitida postura que no cubra el tipo de la subasta, que será el mismo para las tres.

6.ª Si se adjudicase una mina á algda postor, y dejese transcurrir veinticuatro horas sin completar el pago total de la subasta, perderá el depósito consignado, que quedará á favor del Estado.

7.ª Los interesados no podrán exigir otro título que la carta de pago correspondiente, con la que acreditarán su derecho, para que previo aviso de esta Delegación, puean el Sr. Gobernador expedirles el título de propiedad, con el cual inscribirán á su nombre en el Registro de la propiedad la mina subastada.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen parte en las subastas.
León 27 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Duza.

Recibos de contribución

Circular

Recibidos en esta Administración los recibos para el cobro de las contribuciones é impuestos en esta provincia en el año de 1905, los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos y Justos primarios, se servirán hacer, con la mayor urgencia, el pedido necesario para cubrir las matriculas de los recibos de cobro de las contribuciones territorial por rústica y urbana, padrones de edificios y solares y de las matriculas de industrial, teniendo en cuenta los repartos, á fin de que no sufra retraso alguno el servicio de que se trata, y que las matriculas cubiertas puedan obrar en esta Oficina en el preciso término de ocho días; advirtiéndole que, cualquier retraso que experimente este servicio, será causa de responsabilidad.

León 27 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Duza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Pareda de Valdeón

En este día se han presentado en esta Alcaldía, Francisco Cuevas, Domingo Alonso, Toribio Niva y Pedro Fernández, vecinos, respectivamente, de los pueblos de Cortinales, Posada y Santa Marina de Valdeón, manifestando que sus respectivos hijos Miguel, Angel, José y Eusebio, se habian ausentado de su domicilio en la noche del día 15 del corriente, con el propósito, según ellos, de trabajar en la mina de Espinosa, y punto que titulan Fuente; y como en el día de hoy hayan tenido conocimiento de no hallarse en dichos trabajos, lo manifiestan á esta Alcaldía para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia; teniendo el temor de que tratan de embarcarse en la Coruña ó en otro punto.

Dichos cuatro mozos tienen de 18 á 19 años de edad, estaturas 1,645 metros, pelo negro, usan zapatos, y van vestidos de pana negra, botas usadas, y no llevan documento alguno.

En su virtud, se ruega á las autoridades del tránsito y fuerza pública, procedan á su busca y detención, y caso de ser habidos, entreguénlos á sus padres, que los reclaman.

Posada de Valdeón 23 de Octubre de 1905.—El primer Teniente Alcalde, en funciones, Vicente Martínez.

Alcaldía constitucional de Salamanca

Francisco Alonso y Nicomedes Balbuena, vecinos de Cigueta, y

Lauro de Ponga, que lo es de Salamanca, me participan que sus hijos Ramiro, José y Elías, respectivamente, se habian ausentado de casa de sus padres: el primero el día 17 del corriente, á la feria de León, con el objeto de vender una yegua, y los segundos el día 15, y como no se sepa de su paradero, apesar de las gestiones practicadas en su busca, se ruega á las autoridades y Guardia civil se interesen por su captura, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de sus padres.

Las señas de los referidos jóvenes son las siguientes:

Los del Ramiro: 18 años de edad, estatura regular, cara redonda, pelo negro, ojos idem, nariz regular, color sano; viste pantalón de pana, blusa, calza botas negras, y lleva botas.

Los del José: edad 16 años, estatura regular, cara larga, pelo castaño, ojos negros, y nariz larga; viste pantalón y chaqueta pana roja usada, calza alpargatas usadas, y lleva botas.

Los del Elías: 14 años, estatura regular, pelo rojo, ojos grises, nariz regular, color bueno; viste pantalón de paño negro, chaqueta de pana roja, chaleco de pana negra á media usada, calza alpargatas, y calcetines sucarrados, nuevos.

Lo que se publica en el Boletín

Oficial de la provincia á las fines indicadas.

Salamanca 26 de Octubre de 1905.—Pablo Fernández.

Don Manuel Alvarez Calzón, Secretario del Ayuntamiento de Valdésfresco.

Candín: Que esta Corporación y Vocales accetuos de la Junta municipal, en sesión de 28 de Septiembre último, además de otros asuntos, se ocuparon del que contiene el particular del acta de dicha sesión, que dice así:

Y revisadas nuevamente y acto continuo las partidas de gastos voluntarios del mencionado presupuesto, y no ofreciéndose términos hábiles de introducir economías en ninguna de ellas sin quedar desatendidos los servicios á que se hallan destinadas, y atendiendo á que los ingresos ordinarios se hallan acotados en toda la medida que las disposiciones legales permiten, pues el arbitrio de pesas y medidas, por no renunciar en esta localidad transacciones de artículos sujetos a este sistema de evaluación, no promete rendimiento alguno, se hace preciso para nivelar los ingresos con los gastos, acudir á la adopción de arbitrios extraordinarios, y no habiendo otros á que disponer, la Junta acordó proponer los siguientes:

Artículos	Consumo que se calcula Kilogramos	Precio medio por unidad		Arbitrio que se propone por unidad		Importe que producen	
		Pesetas	Cts. Mmos.	Pesetas	Cts. Mmos.	Pesetas	Cts.
Paja.....	80.000	6	52	7		560	0
Hierba.....	57.582	8	69	8		460	26
Leñas: estereca	487,34	8		1 50		781	
SUMA.....						1.751	26

Quedando de este modo equilibrados los ingresos con los gastos. Y á fin de obtener la competente autorización para su imposición y cobranza, conforme á las Reales órdenes de 27 de Mayo de 1877 y 18 de Marzo de 1879, ordenó la repetida Junta se instruya el oportuno expediente, con arreglo á las formalidades que previene la Real orden de 3 Agosto de 1879.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto notario para que los que se consideren perjudicados con el acuerdo trascrito, presenten las reclamaciones en esta Alcaldía dentro del término de quince días.

Valdesfresco 6 de Octubre de 1905.—Manuel Alvarez.—V.ª B.ª: José Fernández.

Alcaldía constitucional de Candín

Hállandose terminado y expuesto al público por la Comisión respectiva el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, y en horas hábiles, por término de quince días, á fin de que todo vecino que desee enterarse de las consignaciones con que figura en el mismo, lo pueda hacer dentro de dicho plazo y entablar las reclamaciones que considere legales; pues pasado dicho término se discutirá definitivamente y se elevará al Sr. Gobernador civil para su aprobación definitiva.

Candín 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Gerardo López.—El Secretario, Jesús Quiroga.

Confecionado el padrón de edificios y solares que ha de regir en el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por término de ocho días. Durante dicho plazo puede ser examinado por las personas que lo togan por conveniente y educir las reclamaciones que crean existir en derecho; pues pasado no serán atendidas las que se presenten:

- Bercianos del Páramo
- Valdepolo
- Castrillo de la Valduerna
- Villaquejida
- Fuentes de Carbajal
- Vegamíán
- Prado
- Villarejo de Orbigo

En los Ayuntamientos que á continuación se expresan se halla terminado el repartimiento de la contribución urbana que ha de regir en el año de 1906, quedando expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría respectiva, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que juzguen oportunas:

- Canalejas
- Villanueva de las Manzanas
- Campanaraya
- Mansilla Mayor
- Vegaquejada
- Maraña
- Paradaseca
- Torono
- Boñar
- Valle de Finollado
- Hospital de Orbigo

Terminada la matrícula industrial de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público por término de diez días en la respectiva Secretaría, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla durante su exposición; pasado dicho plazo no se oirán las reclamaciones que se presenten:

- Canalejas
- Villanueva de las Manzanas
- Bercianos del Páramo
- Valdepolo
- Mansilla Mayor
- Castrillo de la Valduerna
- Vegaquejada
- Maraña
- Paradaseca
- Villequejida
- Torono
- Molinaseca
- Vegamíán
- Valle de Finollado
- Prado
- Hospital de Orbigo
- Villarejo de Orbigo

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, coloma y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla y formular sus reclamaciones que se considere perjudicados; advirtiéndoles que serán desatendidas las que en su presen- cia de espaldas del plazo señalado:

Casolejas
Villanueva de las Manzanas
Barcianus del Páramo
Valdepolo
Mansilla Mayor
Castriello de la Valdiguera
Vegequemada
Maraña
Paredesaca
Villaquejida
Villazanzo
Toraco
Boñar

Renuza
Fuentes de Carbón
Vegamián
Vallo de Ficoiledo
Prado
Hospital de Orbigo
Villarejo de Orbigo.

Alcaldía constitucional de Balboa

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario formado en este Ayuntamiento para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento. Durante los cuales pueden presentar los vecinos las reclamaciones que crean pertinentes; una vez transcurridos no se admitirán.
Balboa 18 de Octubre de 1905.—
El Alcalde en funciones, Cosme F.

Alcaldía constitucional de Casalejas

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de los derechos de consumos para el próximo año de 1906, se hace saber que el día 5 del próximo mes de Noviembre, de las diez á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor de las especies de líquidos, carnes y sal, bajo el tipo y condiciones del pliego que su halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si la primera subasta no surtiese efecto, se celebrará la segunda el día 12 del mismo; y si tampoco ésta diese resultado, se celebrará la tercera el día 19 del mismo, en la que se admitirán pesetas por las dos terceras partes del tipo señalado.
Casalejas 25 de Octubre de 1905.—
El Alcalde, Angel Novoa.

Alcaldía constitucional de Lillo

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial por rústica, coloma, pecuaria, urbana y el padrón de cédulas personales, por término de ocho días, y el matriculo de la contribución industrial por el día diez, los cuales han de regir en este Municipio en el próximo año

de 1906, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por las personas en ellos interesadas y puedan hacer las reclamaciones que creyeran justas; pasados los cuales no serán atendidas las que se presentan.
Lillo 28 de Octubre de 1905.—
El Alcalde, Pablo Mata.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

Hallándose confeccionado el proyecto del presupuesto para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen, y formular acerca del mismo las reclamaciones que consideren oportunas; pues transcurrido que sea dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.
Hospital de Orbigo 28 de Octubre de 1905.—
El Alcalde, Jacinto Celzado.

Alcaldía constitucional de Láncara

La Corporación y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, acordamos arrendar los líquidos de vinos, aguardientes, alcoholes y licorres que se consuman en esta localidad, á venta libre, para el año de 1906, bajo el tipo de 1.200 pesetas.
La primera subasta tendrá lugar en la casa consistorial el día 6 de Noviembre, de las diez á las doce, y la segunda, si fuere necesaria, para el día 13, á las mismas horas. La primera subasta, para ser aceptable, se precisa cubra el tipo y además el 5 por 100 de la cantidad en que fuere rematada. Para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la Caja municipal, ó haber consignado el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta.

Láncara 29 de Octubre de 1905.—
El Alcalde, Marcelino Alvarez.

D. Victor González Buitrón, primer Teniente Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Toranzo.

Hago saber: Que el día 6 de Noviembre, y horas de las nueve á las doce, se procederá en estas casas consistoriales á la tercera y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1906, bajo el sistema de pujas á la baja y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 8.683,75 pesetas, cuyas dos terceras partes son 5.889,16 pesetas, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicada el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los mismos

que para la subasta segunda constan en el expediente oportuno.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstas de tres, siendo, empero, inadmisible, las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del cupo respectivo.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Toranzo 31 de Octubre de 1905.—
Victor González.—El Secretario, Adolfo Fernández.

JUZGADOS

Don Jesús Rodríguez Marquina, Juez de Instrucción de Risño y su partido.

Por la presente requisitoria se cito, llama y emplaza á Torcuato Alveniz Casera, de 26 años, casado, natural de Calaborra, de oficio tornero en hierro, vecino que fué de Polvorinos, (Puente-Alcañes) en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones mutuas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararse el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Torcuato Alveniz, y caso de ser habido, lo pongan á la disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Risño á 20 de Octubre de 1905.—Jesús R. Marquina.—P. S. M., Toribio Alonso.

Don Luis Combarros Domínguez, Juez municipal suplente del Juzgado municipal de Valderray, en funciones del propietario por incompatibilidad de éste.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Luis Fernández Nieto, vecino de Riogo de la Vega, de setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, intereses vencidos, costas y costas de apoderado, á que fué condenado Pablo Martínez Ordás, vecino de Carral y Villar, para que con los bienes de éste sean satisfechas las sumas dichas, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, y á que ha sido condenado, se saca á pública subasta, como de la propiedad del Pablo Martínez ya dicho, los bienes siguientes:

Un caso, en el casco del pueblo de Villar, término de Carral, á la calle de San Feliz, señalada con el número seis, cubierta de teja y paja; por lo bajo se compone de corral, cocinas, cuadra, pajar, patera, con unas plantas de peral en el corral, y una habitación en medio del mismo: linda por la derrocha estrado, calle pública; izquierda, Medoña, casa de herederos de Torbio Callejo; espalda, Poniente, huerta que posee Narciso Prieto, y casa de Francisco Prieto, vecinos de Villar, y de frente, con la calle de su situación; tasada en doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día diez del próximo mes de Noviembre, y hora de las nueve de la mañana;

advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los licitadores consignarán para tomar parte en la subasta, el diez por ciento de su tasación sobre la mesa del Juzgado, antes de la subasta; no obran títulos de propiedad, por lo que el rematante habrá de conformarse con certificación del acta del remate.

Dado en Valderray á veinte de Octubre de 1905.—Luis Combarros.—P. S. M.: Remigio Cabero, Secretario.

Don José Robles Rodríguez, Juez municipal de La Robla y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recajó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En La Robla, á once de Octubre de mil novecientos cinco; el Sr. D. José Robles Rodríguez, Juez municipal de este término; habiendo visto los precedentes antes de juicio verbal civil, entre partes, como demandante D. Guillermo Espinosa Simón, Industrial, vecino de este pueblo, y como demandado Maximiano González, también mayor de edad, vecino de Boñar, en reclamación de pesetas;

Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía á D. Maximiano González el pago de ciento veintinueve pesetas cincuenta céntimos por que ha sido demandado, y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgado, lo pronunció, mandó y firma el expresado Sr. Juez, y certifico.—José Robles.—Ante mí, Eduardo Curbia.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, por la rebeldía del demandado, y para que sirva de notificación al mismo, firmo el presente en La Robla á veintinueve de Octubre de mil novecientos cinco.—José Robles.—Ante mí, Eduardo Curbia.

Don Pablo Redondo González, Juez municipal de Vega de Infanzones.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Julián Arias Muñiz, vecino de León, de cinco pesetas que lo es en deber D. Eusebio Vega Rodríguez, vecino de Villadesoto, se saca á pública subasta la finca siguiente:

La cuarta parte de una huerta, cercada de tapia, de cabida tres celemines, término de Villadesoto, el pozó, que linda con: calle; M. partija de María Eugenia Vega; P. de Joaquín García, y N., partija de Celestino Vega, tasada en doscientas pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día diecisiete de Noviembre próximo, y hora de las dos de la tarde, en la casa del Sr. Juez, sito en Vega de Infanzones. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse por los licitadores, con antelación, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación.

No constan títulos y las compradores tendrán que conformarse con certificación del acta de remate, bajo cuyas condiciones se vende.

Dado en Vega de Infanzones á veintiséis de Octubre de mil novecientos cinco.—Pablo Redondo.—P. S. M., Felipe García.

Imp. de la Diputación provincial.